

fundacional consistente en el estudio e investigación para la mejora de Terapia Endovascular Integral y, de modo especial, realizará conforme a la programación anual que se establezca, las siguientes actividades:

- Desarrollar el concepto de Servicio de Terapia Endovascular como una unidad multidisciplinar destinada al estudio y tratamiento de la enfermedad vascular, tanto en su manifestación cardiaca, neurovascular y periférica.

- Potenciar una visión global del paciente con enfermedad degenerativa vascular, entendiendo su patología como un proceso integrado.

- Fomentar la investigación y desarrollo en el ámbito del concepto de terapia endovascular integrada.

- Fomentar la formación de profesionales dentro de un ambiente multidisciplinar en que todos los esfuerzos se dirigen a tratar al paciente con enfermedad vascular desde un punto de vista integral, independientemente de la manifestación concreta que originó su estudio y tratamiento.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle viento, número 10 de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000,00 euros, desembolsándose inicialmente el 25% y el resto en un plazo no superior a 5 años a contar desde la fecha de la escritura de constitución. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Terapia Endovascular Integral Virgen Macarena, atendiendo a sus fines, como entidad sanitaria, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1141.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro de Innovación y Tecnología de la Pesca y Transformación de Productos Pesqueros-GARUM.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro de Innovación y Tecnología de la Pesca y Transformación de Productos Pesqueros-GARUM, sobre la base de los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro de Innovación y Tecnología de la Pesca y Transformación de Productos Pesqueros-GARUM se

constituye mediante escritura pública de constitución otorgada el 11 de febrero de 2008, ante la Notario doña Blanca Eugenia Barreiro Arenas, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 356 de su protocolo, y posteriores de subsanación otorgadas los días 15 de mayo de 2008 y 18 de julio de 2008, ante el notario don Luis Peche Rubio bajo el núm. 1.626 y núm. 2.354 respectivamente de su protocolo.

#### Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos, son el impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector pesquero de Andalucía.

#### Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Fábrica Miravent Muelle Marina, 13, de Isla Cristina (Huelva), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 90.000 euros, desembolsándose inicialmente el 25% por cada uno de los fundadores a excepción del fundador Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., que realiza el desembolso total de su aportación por importe de 15.000 €. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

#### Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Centro de Innovación y Tecnología de la Pesca y Transformación de Productos Pesqueros-GARUM, atendiendo a sus fines, como entidad Investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el núm. HU-1143.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 8 de septiembre de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Constructora de Viviendas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Convisur).*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Constructora de Viviendas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Convisur), sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación. La Fundación Constructora de Viviendas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Convisur) se constituye mediante escritura pública otorgada el 13 de febrero de 1965, ante el Notario don Eliseo García del Moral y Bujalance, del